

69

**DIRECCION REGIONAL DE COCLE**  
**SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Penonomé, 4 de febrero de 2021

DRCC-SEIA-0021-2021

Licenciado

**Mayo Cherigo**

Asesor Legal

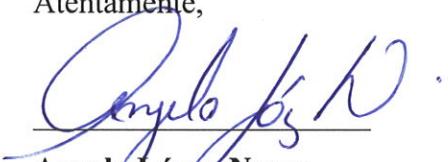
MiAMBIENTE-Coclé

E. S. D.

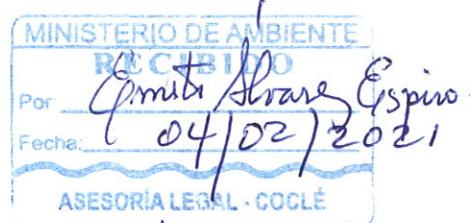
**Licenciado Cherigo:**

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente 15-DRCC-IF-045-2020 del proyecto categoría I, denominado **“ADECUACIÓN DE TERRACERIA, ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS TEMPORAL Y PATIO DE ESTACIONAMIENTO DE UN AREA DE TERRENO SOLICITADO EN CONSECCION A LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA POR PANAMA GOLDEN PORT CORP”** cuyo promotor es **PANAMA GOLDEN PORT CORP.** A desarrollarse en el Puerto de Aguadulce, corregimiento y distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para que se cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,

  
**Angela López Name**

Jefa encargada de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental



JQ/al

*LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA*

70

Dirección Regional de Coclé  
Oficina de Asesoría Legal  
MEMORÁNDUM N°DRCC-AL-027-02-2021.  
05 de febrero de 2021

PARA: LICDO. JOSE QUIROS (Director Encargado Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO

Jefe del Departamento de Asesoría Legal

MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Resolución de Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION).

FECHA DE SOLICITUD: 23 de diciembre de 2020.

NOTA: DRCC-SEIA-0021-2021 de 04 de febrero de 2021.

PROYECTO: Denominado "ADECUACIÓN DE TERRACERÍA, ESTABLECIMIENTO DE OFICINA TEMPORAL Y PATIO DE ESTACIONAMIENTOS DE UN ÁREA DE TERRENO SOLICITADO EN CONCESIÓN A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, POR PANAMÁ GOLDEN PORT CORP.", propuesto para desarrollarse en el Puerto de Aguadulce, corregimiento y distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

PROMOTOR: PANAMÁ GOLDEN PORT CORP.

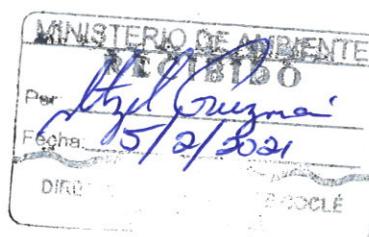
REPRESENTANTE LEGAL: AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZALEZ, con cédula N°8-251-554.

N° de EXPEDIENTE: 15-DRCC-IF-045-2020

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 04 de febrero de 2021, a través de nota DRCC-SEIA-0021-2021 de 04 de febrero de 2021, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "ADECUACIÓN DE TERRACERÍA, ESTABLECIMIENTO DE OFICINA TEMPORAL Y PATIO DE ESTACIONAMIENTOS DE UN ÁREA DE TERRENO SOLICITADO EN CONCESIÓN A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, POR PANAMÁ GOLDEN PORT CORP.", propuesto para desarrollarse en el Puerto de Aguadulce, corregimiento y distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor es PANAMÁ GOLDEN PORT CORP., y cuyo representante legal es AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZALEZ, con cédula N°8-251-554, para todo lo relacionado con el presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de APROBACION y su respectivo expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con los todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe DRCC-SEIA-IT-APRO-026-2021, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por



el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva aprobación.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

*Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 (artículo 6) dice así:

*Artículo 6. Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de APROBACIÓN S/N, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto "ADECUACIÓN DE TERRACERÍA, ESTABLECIMIENTO DE OFICINA TEMPORAL Y PATIO DE ESTACIONAMIENTOS DE UN ÁREA DE TERRENO SOLICITADO EN CONCESIÓN A LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, POR PANAMÁ GOLDEN PORT CORP.", propuesto para desarrollarse en el Puerto de Aguadulce, corregimiento y distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, cuyo promotor es PANAMÁ GOLDEN PORT CORP., y cuyo representante legal es AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZALEZ, con cédula N°8-251-554.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias.